



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AVISO No. 1077762025

El Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

HACE SABER:

El día 21 de octubre de 2025, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una Denuncia Ambiental relacionada con *"Construcción de lago en concreto sobre franja forestal protectora del Río Barbas"*. Al respecto, funcionarios de apoyo adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron visita de inspección al Predio, Vereda Dinamarca, Ulloa Valle del Cauca.

La PQRS fue radicada con el número **1077762025**

La Dirección Ambiental Regional Norte, al respecto informa lo siguiente:

"El día 05 de noviembre de 2025, funcionarios de apoyo de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron la visita ocular al predio, La visita fue atendida por el señor, Daniel Castrillón Marín identificado con número de cédula 1088358275, teléfono 3117387354, quien actúa en calidad de propietario del predio, quien refiere que compró hace dos meses la finca con lago de pesca y en el momento tiene actividades de cría de peces para un restaurante que tiene en el corregimiento de la Palmilla.

Se evidenció que actualmente tienen un lago con producción de peces, el lago se encuentra recubierto en concreto.

En el recorrido durante la visita, el señor Carlos informa que desconoce el punto del pozo séptico, por lo que no se puede determinar si tienen o no pozo séptico

Se encuentra una conexión por medio de mangueras y tubos de PVC que va desde el Río Barbas hasta el lago y no se obtiene información en los geovisores de la CVC que exista una concesión de aguas superficiales para dicho predio.

En el momento de la visita, no se logró determinar si tienen sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales generadas por la actividad piscícola son vertidas por medio de un tubo saliente de PVC hacia el cuerpo de agua superficial, sin ningún tipo de tratamiento".

CONCLUSIONES

En razón a lo anteriormente expuesto, se informa a la comunidad que:

En claridad de las observaciones realizadas dentro del predio piscícola, Vereda Dinamarca, donde se encontró un punto de captación sobre el cuerpo de agua superficial, durante la visita, del cual no se obtuvo información si tienen otorgado el permiso respectivo, en caso de no tenerlo se concluye que:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, En relación con este tema, en el marco de sus competencias legales y la normatividad vigente recomienda al propietario del predio contar con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales según la Normatividad: Ley 99 de 1993 - Decreto 1076 de 2015. Es un derecho otorgado por la CVC- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), autoridad ambiental encargada de otorgar este permiso en el departamento a personas naturales o jurídicas para aprovechar las aguas superficiales para diversos fines, como el abastecimiento doméstico, riego, industria, o generación de energía, entre otros.

Normatividad Del Código Nacional De Recursos Naturales Renovables y De Protección Al Medio Ambiente.

ART. 204. —Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

ART. 205. —Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

ART. 208. —La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia sólo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente expuesta anteriormente, dado que se ubican sobre la franja protectora del río Barbas, entendiéndose que no se pueden otorgar permisos ambientales en áreas con franjas protectoras, porque la función de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC es la conservación y protección de ecosistemas sensibles, lo que es incompatible con actividades que las alteren.

Se le recomienda abstenerse de realizar cualquier construcción o infraestructura, se debe mantener despejada el área de la franja forestal protectora del Río Barbas y realizar el aislamiento de la franja ya que debe existir una vegetación obligatoria que se establece alrededor de los cauces de agua, como zanjones, arroyos o ríos, para proteger el ecosistema.

La normativa colombiana establece que estas franjas deben tener una amplitud mínima de 30 metros a cada lado del cauce y 100 metros alrededor de los nacimientos de agua, con el fin de prevenir la erosión, proteger la calidad del agua y el hábitat de la fauna y flora acuáticas. El propósito principal es mantener la cobertura forestal en estas áreas, restringiendo actividades como cultivos o construcciones de alto impacto que puedan deteriorar el entorno.


SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja Obando.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

CONSTANCIA DE FIJACION

En la fecha 25-11-2025 se fija este aviso en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Mariana Ramos

Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.

Nombre: Mariana Ramos

Cargo: Asistencial

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En la fecha de hoy 2-12-2015 se desfija este aviso el cual estuvo fijado en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Mariana Ramos
Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.
Nombre: Mariana Ramos
Cargo: ASISTENCIAL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ESCANEADO

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

05 de noviembre de 2025 Hora: 2:30 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja- Obando, Dirección Ambiental Regional Norte.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Carlos Daniel Castrillón Marín identificado con número de cédula 1088358275, teléfono 3117387354, correo electrónico nanialemarin82@gmail.com

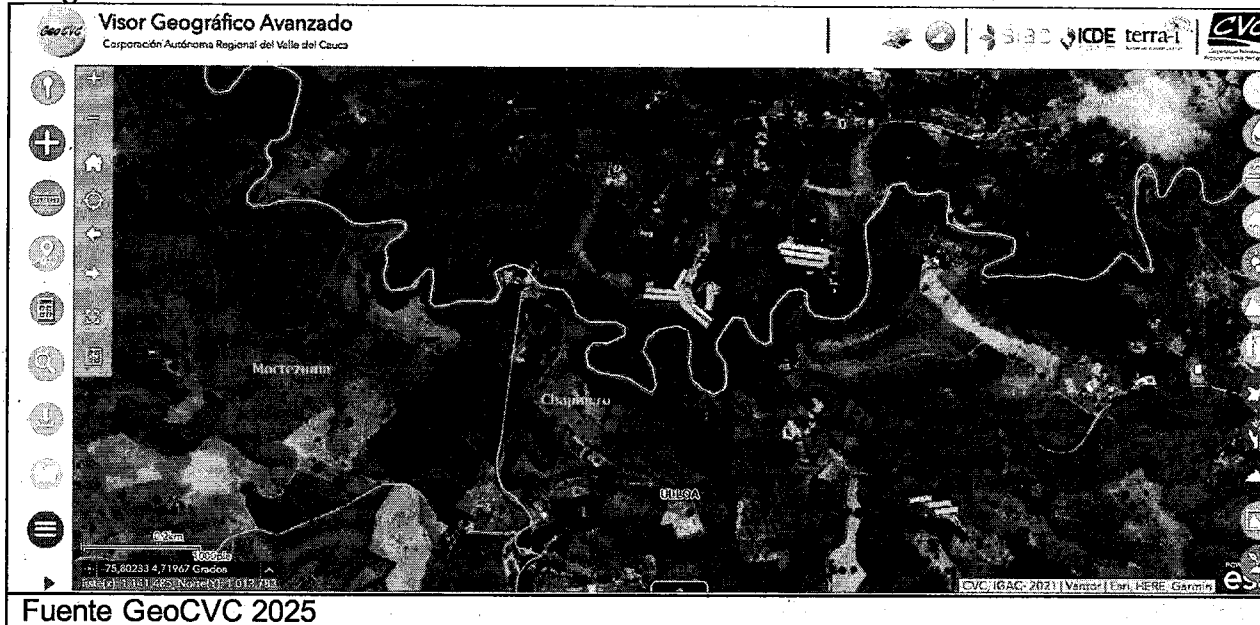
4. LOCALIZACIÓN:

Predio Piscícola Barbas, Vereda Dinamarca, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, cuenca La Vieja.

Coordenadas geográficas: 75° 47' 37" W 4° 43' 5" N

Coordenadas Planas: X ESTE 1.142.453 Y NORTE 1.013.606 1140 msnm

Imagen 1. Predio Piscícola Barbas



5. OBJETIVO:

Realizar visita ocular para atender radicado No. 1077762025, relacionado queja anónima, por construcción de lago sobre la zona forestal protectora en la vereda Dinamarca en el municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, cuenca La Vieja

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:



El día 21 de octubre de 2025, Funcionarios de esta Dirección Territorial adscritos a la UGC La Vieja - Obando, realizaron visita a predio denunciado, Vereda Dinamarca, en el municipio de Ulloa Valle del Cauca.

Situación Encontrada Durante La Visita:

El día 05 de noviembre de 2025, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realizan visita a predio denunciado, ubicado en la vereda Dinamarca, del municipio de Ulloa, con el fin de verificar la queja denunciada.

De acuerdo a búsqueda realizada en el visor Geográfico Avanzado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –GEOCVC 2025, los ecosistemas del predio se dividen en: Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial.

El predio se encuentra en un área óptima sin figura de conservación, cobertura de uso de suelo Bosque de guadua, sin conflicto de uso de suelo.

La visita fue atendida por el señor, Daniel Castrillón Marín identificado con número de cédula 1088358275, teléfono 3117387354, quien actúa en calidad de propietario del predio, quien refiere que compró hace dos meses la finca con lago de pesca y en el momento tiene actividades de cría de peces para un restaurante que tiene en el corregimiento de la Palmilla.

Se evidenció que actualmente tienen un lago con producción de peces, el lago se encuentra recubierto en concreto.

En el recorrido durante la visita, el señor Carlos informa que desconoce el punto del pozo séptico, por lo que no se puede determinar si tienen o no pozo séptico

Se encuentra una conexión por medio de mangueras y tubos de PVC que va desde el Río Barbas hasta el lago y no se obtiene información en los geovisores de la CVC que exista una concesión de aguas superficiales para dicho predio.

Ubicación:

En la zona aledaña al predio piscícola se encuentran ubicadas algunas viviendas rurales dispersas y el río barbas.

En las Coordenadas Geográficas: 75° 47' 37" W 4° 43' 5" N, en el predio se ubica la casa finca principal, un lago en concreto y un sitio que van a destinar como posible parqueadero.

Desarrollo de la actividad productiva:

En el predio se evidencia, un lago con cría de peces.

Infraestructura del predio

Se encuentra una vivienda principal en concreto y ladrillo con tejas de zinc. No Habita nadie en la casa en el momento de la visita.

Manejo actual de las aguas residuales

En el momento de la visita, no se logró determinar si tienen sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales generadas por la actividad piscícola son vertidas por medio de un tubo saliente de PVC hacia el cuerpo de agua superficial, sin ningún tipo de tratamiento.

Construcción sobre la zona forestal protectora:

Los vecinos informan que el predio existe hace más de 20 años sobre la franja forestal protectora del Río Barbas.

Según lo observado dentro del predio, hay un punto de captación, que conduce agua desde el cuerpo de agua superficial (Río Barbas) hasta el lago.

En el Geovisor CVC 2025, no se encuentra puntos de captaciones o vertimientos, tampoco se reflejan acueductos rurales.

Al indagar sobre los respectivos permisos sobre puntos de captación para concesión de aguas superficiales, el propietario desconoce si el predio cuenta con ellos, por estar recientemente comprado el predio.

En concordancia con lo anteriormente descrito, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, En relación con este tema, en el marco de sus competencias legales y la normatividad vigente define que se debe contar con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.

Ley 99 de 1993 - Decreto 1076 de 2015. Es un derecho otorgado por la CVC- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), autoridad ambiental encargada de otorgar este permiso en el departamento a personas naturales o jurídicas para aprovechar las aguas superficiales para diversos fines, como el abastecimiento doméstico, riego, industria, o generación de energía, entre otros.

Normatividad Del Código Nacional De Recursos Naturales Renovables y De Protección Al Medio Ambiente.

ART. 204. —Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

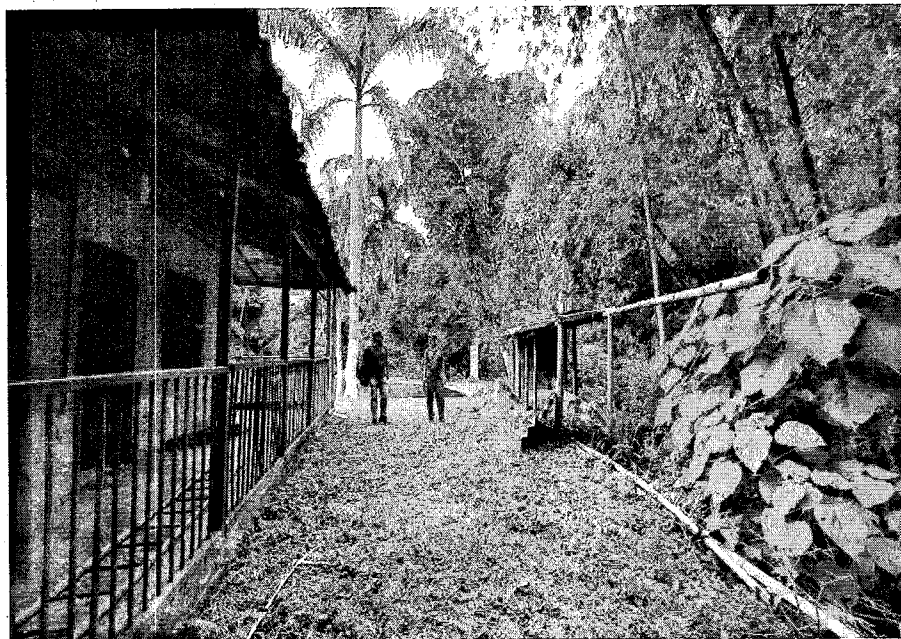
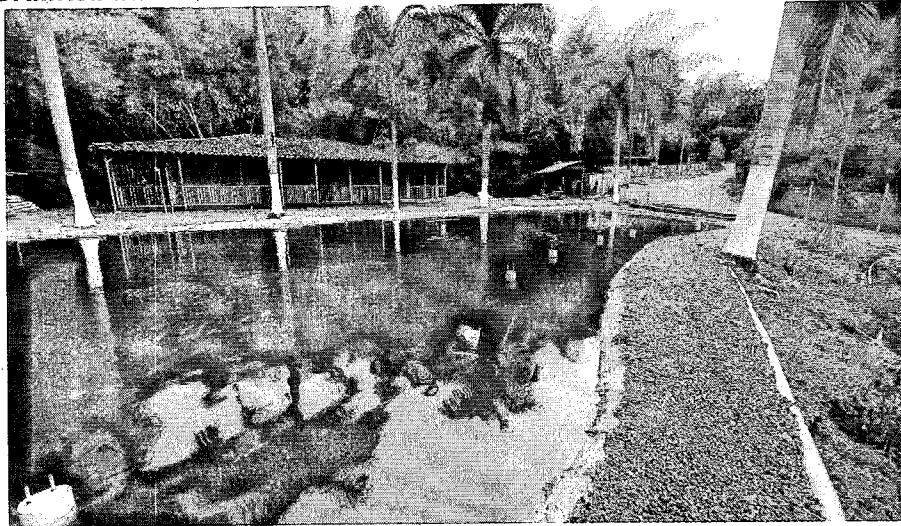
ART. 205. —Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

ART. 208. —La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal,

requerirán licencia previa. La licencia sólo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Imagen 2. Panorámica del Predio Piscícola Vereda Dinamarca



*Fuente Propia
2025*

Imagen 3. Mangueras y conexiones que vienen del punto de captación del Rio Barbas.

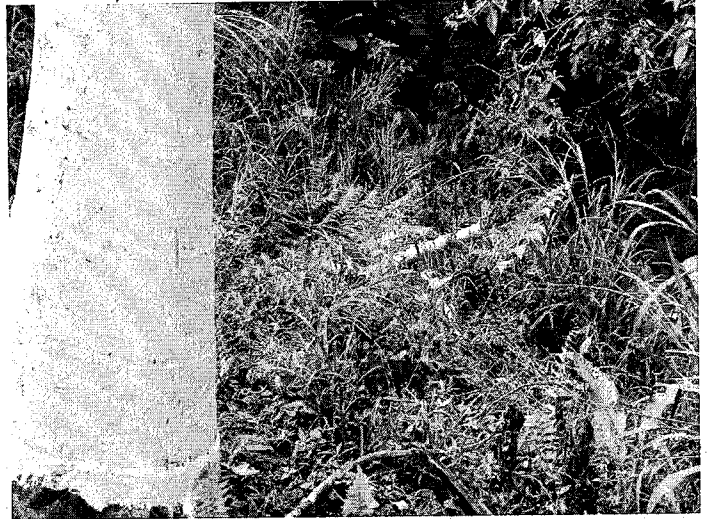


Fuente Propia 2025

Imagen 3. Vertimientos del lago de peces hacia el Rio Barbas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Fuente Propia 2025

7. OBJECIONES:

No se presentaron

8. CONCLUSIONES:

Que, en claridad de las observaciones realizadas dentro del predio piscícola, Vereda Dinamarca, Encontrando un punto de captación sobre el cuerpo de agua superficial, durante la visita del cual no se obtuvo información si tienen otorgado el permiso respectivo, en caso de no tenerlo se concluye que:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, En relación con este tema, en el marco de sus competencias legales y la normatividad vigente recomienda al propietario del predio, contar con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales según la Normatividad: Ley 99 de 1993 - Decreto 1076 de 2015. Es un derecho otorgado por la CVC- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), autoridad ambiental encargada de otorgar este permiso en el departamento a personas naturales o jurídicas para aprovechar las aguas superficiales para diversos fines, como el abastecimiento doméstico, riego, industria, o generación de energía, entre otros.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente expuesta anteriormente, dado que se ubican sobre la franja protectora del río barbas, entendiéndose que no se pueden otorgar permisos ambientales en áreas con franjas protectoras, porque la función de **La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC** es la conservación y protección de ecosistemas sensibles, lo que es incompatible con actividades que las alteren.

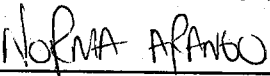
Se le recomienda abstenerse de realizar cualquier construcción o infraestructura, se debe mantener despejada el área de la franja forestal protectora del Río Barbas y realizar el aislamiento de la franja ya que debe existir una vegetación obligatoria que se establece alrededor de los cauces de agua, como zanjones, arroyos o ríos, para proteger el ecosistema.

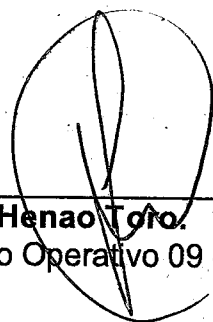
La normativa colombiana establece que estas franjas deben tener una amplitud mínima de 30 metros a cada lado del cauce y 100 metros alrededor de los nacimientos de agua, con el fin de prevenir la erosión, proteger la calidad del agua y el hábitat de la fauna y flora acuáticas. El propósito principal es mantener la cobertura forestal en estas áreas, restringiendo actividades como cultivos o construcciones de alto impacto que puedan deteriorar el entorno.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

3:30 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


Norma Lorena Arango V.
Técnico Operativo 09- Contratista


Javier Henao Toro.
Técnico Operativo 09 - Contratista